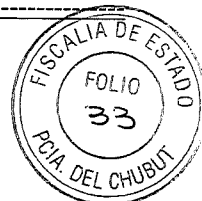




República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 005 - F.E. - 2026.-

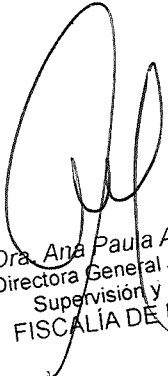
SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCIÓN:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia, en las que se propicia la contratación de la Dra. AZCUA, Mercedes Edith, D.N.I. N° 35.024.844, bajo la figura de locación de servicios sin relación de dependencia, para la prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoramiento legal externo en cuestiones específicas de fomento, desarrollo y regulación industrial, incluyendo el análisis, planificación y coordinación de expedientes relacionados con dicha temática, así como el diseño y desarrollo de estrategias de trabajo e interacción con organismos institucionales y demás cuestiones de derecho público vinculadas directa o indirectamente a la misma, conforme los términos del proyecto de contrato obrante en el expediente.

Que a fs. 02 obra Nota N° 800/25-DGAL-MP mediante la cual se solicita la contratación de la mencionada profesional por el plazo de seis (06) meses, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, por un monto mensual de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000).

Que a fs. 03/11 obran antecedentes de la letrada cuya contratación se propicia, acompañándose, entre otros, declaración jurada de no encontrarse comprendida en las incompatibilidades previstas en el artículo 102 de la Ley II N° 76, certificados de antecedentes penales nacionales y provinciales, certificado del Registro de Alimentantes Morosos, certificado de inscripción y libre deuda -sin sanciones- del Colegio Público de Abogados de Trelew, copia del título de abogada, constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, certificado de cobertura de seguro de riesgos personales, copia del D.N.I., constancia de CUIL, constancia de inscripción ante ARCA y constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial. No obstante, ello, no se encuentra agregada la siguiente documentación; certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales; constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut S.A.; certificado libre de deuda de Fondos Fiduciarios del Estado Provincial; constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos actualizada; constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial actualizada. La documentación señalada deberá ser subsanada con carácter previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que conforme surge de la Nota N° 908/2025-MP, se informan y fundan los motivos de la contratación que se propicia, acompañándose proyecto de resolución mediante el cual se encuadra la contratación en los términos del artículo 95°, inciso c), apartado 2, de la Ley II N° 76, y de los Decretos N° 777/06 y N° 196/24. En tal sentido, cabe señalar que no se encuentra debidamente justificada la


Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALÍA DE ESTADO

causal de excepción invocada, por lo que deberá ser expresamente autorizada por el titular de la jurisdicción, acreditándose en el expediente el cumplimiento del presupuesto legal de excepción exigido por la normativa aplicable.

De igual modo, deberá justificarse adecuadamente la contratación de la profesional, toda vez que el objeto contractual del modelo acompañado refiere a una prestación de servicios profesionales, mientras que la causal legal invocada alude a la contratación de obras (Artículo 95°, inciso C, apartado 2, de la Ley II N° 76), advirtiéndose una incongruencia normativa que deberá ser salvada.

Que a fs. 23 consta la autorización de la Secretaría General de Gobierno para la renovación del contrato, conforme lo requerido por el Ministro de Producción.

A fs. 26 obra afectación preventiva por un monto total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$8.400.000).

Que a fs. 31 obra Dictamen N° 08/2026-DGAL-MP emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Producción, al cual me remito en mérito a la brevedad.

Asimismo, habrá de tenerse presente las prescripciones de las Leyes I N°341 y N°354 atento la naturaleza del contrato.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 215° de la Constitución Provincial y del inciso 8° del artículo 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 19 de enero de 2026.


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO